

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 883

COMISIONES DE FINANZAS Y DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO

Impreso el día 8 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 19 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Miembros** de la Unidad de Reestructuración creada por ley 24.798. Designación de los mismos, y otras cuestiones conexas. **Solanas**. (3.948-D.-2006.).

funcionar dentro de los treinta días de la designación de los miembros de la misma.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2006.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Vivienda y Ordenamiento Urbano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Solanas, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la designación de los miembros que deben integrar la Unidad de Reestructuración para el análisis de los mutuos elegibles en los términos que regula el Sistema de Refinanciación Hipotecaria –ley 25.798– e implemente de manera urgente los mecanismos para que la misma comience a funcionar dentro de los treinta días de la designación de dichos miembros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Aníbal J. Stella. – Liliana Bayonzo. – Jorge Giorgetti. – Federico Pinedo. – Rosa E. Tulio. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Gladys B. Soto. – Daniel A. Brue. – Elda S. Agüero. – Lía F. Bianco. – Susana E. Díaz. – Juliana Di Tulio. – Ruperto E. Godoy. – Roberto R. Iglesias. – Emilio Kakubur. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Mercedes Marcó del Pont. – Marta L. Osorio. – Claudio J. Poggi. – Juan A. Salim. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Vivienda y Ordenamiento Urbano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Solanas, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la designación de los miembros que deben integrar la Unidad de Reestructuración para el análisis de los mutuos elegibles en los términos que regula el Sistema de Refinanciación Hipotecaria –ley 25.798– e implemente de manera urgente los mecanismos para que la misma comience a funcionar dentro de los treinta días de la designación de dichos miembros; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Aníbal J. Stella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción, proceda a:

1. Designar a los miembros de la Unidad de Reestructuración que fuera creada por medio de la ley 25.798, reformada por el decreto 52/2006.

2. Implementar de manera urgente los mecanismos establecidos en las normas citadas anteriormente para que la Unidad de Reestructuración de los mutuos elegibles de la ley 25.798, comience a

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.798 creó un Sistema de Refinanciación Hipotecaria, respecto de los mutuos elegibles en los términos del artículo 2º de la citada norma, por la cual aquellos podían ingresar al citado sistema, y que consistía básicamente en la creación de un fondo fiduciario que atendería las refinanciaciones de las deudas hipotecarias, tanto del sistema financiero, en los términos de la ley 21.526 como los mutuos tomados del sector privado.

Entre sus normativas, concretamente en el artículo 23 se creó una Unidad de Reestructuración cuya finalidad primordial era el análisis de los mutuos que resultaran elegibles en los términos de la norma aludida. Esa Unidad de Reestructuración estaría formada por un representante del Ministerio de Economía y Producción, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante de la Honorable Cámara de Diputados y uno de la Honorable Cámara de Senadores. Se completaba con un representante del Banco Hipotecario Nacional y otro de la Asociación de Deudores del ex Banco Hipotecario Nacional.

El plazo que dicha Unidad tenía para expedirse era de treinta (30) días contados a partir de su conformación.

Luego mediante el dictado del decreto 52 del 23 de enero de 2006, se modificó dicha norma, estableciendo que la Unidad de Reestructuración creada funcionaría en el ámbito de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, disponiendo que los restantes miembros y que fueran los aludidos anteriormente, debían ser designados dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la reglamentación. Cabe mencionar que el mismo decreto establece en su artículo 9º que la entrada en vigencia del mismo es a partir del día posterior al de su publicación, con lo cual a la fecha, los sesenta días se encuentran cumplidos en exceso, sin que se tenga conocimiento que se haya procedido al nombramiento de los miembros que la norma prevé.

Ello le quita virtualidad jurídica al sistema implementado, ya que las funciones y atribuciones de los miembros de la mencionada Unidad, era justamente el análisis de los mutuos elegibles en los términos de la ley 25.798 y a partir de allí su incorporación al Sistema de Refinanciación, vía el fondo fiduciario creado al efecto.

Siendo que se torna absolutamente imprescindible su conformación, es que se insta al Poder Ejecutivo nacional, vía Ministerio de Economía y Producción de donde depende la Secretaría Legal y

Administrativa, a que se conforme definitivamente dicha Unidad, más aún si tenemos en cuenta que las sucesivas prórrogas dictadas por el Honorable Congreso de la Nación, referidas a la suspensión de las subastas hipotecarias, determinó también una prórroga para que los deudores ingresen al aludido Sistema de Refinanciación, con lo cual en la práctica el mismo se encuentra vigente, en virtud de la última norma dictada por el Honorable Congreso, y que refiere concretamente a la ley 26.103, que prorrogó por ciento ochenta días hábiles la suspensión de los remates y desalojos por juicios hipotecarios.

Es por lo expresado que la citada Comisión debe proceder a no sólo conformarse, para cumplir con la ley, sino también debe comenzar a funcionar en el sentido práctico y cumplir así los postulados de la norma en cuestión, de otra manera estaríamos, además de incumpliendo con una manda legal, dejando a muchos deudores que pretenden ingresar al Sistema en un estado de indefensión, ya que por un lado le decimos vía disposiciones legislativas que el Sistema está prorrogado y que pueden entrar al mismo, y por otro lado no tenemos conformada la Unidad de Reestructuración que va a analizar los mutuos presentados.

Por ello, deberá implementarse el sistema creado prontamente, nombrando la Unidad mencionada, y haciendo que la misma funcione de acuerdo a lo previsto por las normas dictadas y que actualmente se encuentran vigentes.

Por lo expresado solicito de mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Raúl P. Solanas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Economía y Producción, proceda a designar a los miembros de la Unidad de Reestructuración que fuera creada por medio de la ley 25.798, reformada por el decreto 52/2006.

2. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Economía y Producción, proceda a implementar de manera urgente los mecanismos establecidos en las normas citadas anteriormente para que la Unidad de Reestructuración de los mutuos elegibles de la ley 25.798, comience a funcionar dentro de los treinta días de la designación de los miembros de la misma.

Raúl P. Solanas.